

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 1.º de Febrero de 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir el cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las lista de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (incluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obli-

gación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas, serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de las sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALGALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las solicitudes formuladas por las Corporaciones interesadas en el cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 11 siguiente, fijando hasta el 31 de los corrientes los plazos para el cumplimiento de los servicios que en dicha Orden se señalan, referentes a la documentación de los Secretarios de la Administración local.

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las precitadas Corporaciones, debiéndose insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo.—Madrid 31 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Cataluña y Navarra.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«Conforme a lo dispuesto por la Orden Ministerial de fecha 15 del corriente (*Gaceta* número 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refieren los Decretos de 11 de Julio de 1934 (*Gaceta* núm. 194) y de 16 de Septiembre último (*Gaceta* núm. 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional de la Dirección General de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquella, ejerciéndola los Primeros Jefes de las Comandancias de provincias, por sí o delegando en los Oficiales de las mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del Decreto de 16 de Septiembre anteriormente citado en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de orden público, este Ministerio, usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido Decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Guardias y empleados municipales a quienes se refiere el Decreto de 11 de Julio de 1934, para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del Decreto de coordinación, así como las que, los artículos 41 al 46 (ambos inclusive) del mismo le señalan, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las Leyes de Orden Público y de Enjuiciamiento Criminal que cumplirán con toda exactitud.

Segundo. Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los Cuerpos de Seguridad o Vigilancia, remitirán el día 1.º de cada mes al Gobernador de cada provincia y al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, relación nominal de Guardias y empleados municipales que como auxiliares del Orden Público están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento conforme con cuanto el Decreto de 16 de Septiembre último dispone, expresiva de sus domicilios, armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les esté afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas autoridades de las altas y bajas de dicho personal y material que pueda experimentar, así como cuantos datos relacionados con el orden público les fueren solicitados.

Tercero. La preferencia que establece el artículo 5.º del Decreto de coordinación, para los servicios que como Auxiliares del Orden Público han de prestar los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de Barrios y funcionarios municipales encargados de la vigilancia de al-

cantarillas, dentro de cada Corporación municipal; se interpretará referida únicamente, a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo. Por lo que respecta al personal de la Guardia municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a), b) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º apartado d) del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º, se cumplirán sin perjuicio de su servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas municipales.

A los serenos de comercio, de particulares o vecinos que tengan carácter de Agentes de Autoridad, les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente se señalan para los funcionarios municipales, debiendo por su condición de auxiliares del Orden Público cooperar con las restantes fuerzas encargadas de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que pudieran serles encomendadas, comunicando a la Guardia civil cuantas noticias relacionadas con la comisión de delitos o con el orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el artículo 44 del Decreto de 16 de Septiembre último.

Cuarto. Los Gobernadores civiles por las facultades que el artículo 2.º del Decreto de coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en cada caso, sobre los servicios que han de prestar el personal de Guardias y empleados municipales, sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del Orden Público, dichas órdenes las tramitarán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades, para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones municipales. Estas órdenes normalmente las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darlas directamente al personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarlas después por escrito, siguiendo el conducto anteriormente señalado.

Las fuerzas de la Guardia civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, podrán requerir el auxilio directamente de los Guardias y empleados municipales, siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrán denegar nunca; por ser preferentes los mencionados servicios, de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del Decreto de coordinación dispone.

Quinto. Siempre que en el curso de su servicio peculiar, encuentre el personal de Guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistarán con ellas comunicándoles cuantas noticias tuvieren de interés relacionadas con el Orden público o con la comisión de delitos.

Sexto. En caso de grave alteración del orden, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio, tendrá la obligación ineludible de incorporarse por el medio más rápido al Puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que, procurará ponerse al habla con la autoridad municipal o, con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del Puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel instituto al restablecimiento del orden y seguridad pública.

Séptimo. Los Guardias y Empleados municipales, independientemente de cuanto sus ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados por su doble condición de funcionarios del municipio y de auxiliares del Orden Público, a cumplir bien y fielmente sin dilación ni excusa, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes dependen, relativas a sus servicios peculiares y a los que le señala el Decreto tantas veces citado.

Octavo. Confiadas por el referido Decreto al Instituto de la Guardia civil, las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y em-

pleados municipales, será obligación de éstos saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel Instituto, sin perjuicio de las obligaciones que le impongan las Ordenanzas municipales respecto a saludos.

Noveno. Subsisten en vigor los artículos 7.º y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1934, respecto a los servicios de Orden Público en relación con los municipios, de conformidad con cuanto dispone el artículo 46 del Decreto de coordinación tantas veces expresado.

Se hace público para que conozcan los preceptos mencionados, todas las Corporaciones municipales en las que no tengan personal alguno dependiente de la Dirección General de Seguridad y a la vez para que por todas las Autoridades y fuerzas de Orden Público a las que afecta esta disposición, se la dé de exacto cumplimiento.

Zamora 1.º de Febrero de 1936.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián Pérez.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora

En cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 13, 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 15, 22 y 29 del mismo) y Orden de 24 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 5 de Febrero), se anuncian para su provisión en propiedad por los turnos que se expresan a continuación, las Escuelas siguientes:

Para proveer en Maestros

Por concursillo, traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Bóveda de Toro; Ayuntamiento, Bóveda de Toro; Clase de la Escuela, Unitaria núm. 2; Censo de población, 1.815.

Localidad, Villalobos; Ayuntamiento, Villalobos; Clase de la Escuela, Unitaria núm. 2; Censo de población, 1.053.

Por traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, San Miguel del Valle; Ayuntamiento, San Miguel del Valle; Clase de la Escuela, Unitaria; Censo de población, 1.151.

Para proveer en Maestras

Por concursillo, traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Bóveda de Toro; Ayuntamiento, Bóveda de Toro; Clase de la Escuela, Unitaria núm. 2; Censo de población, 1.815.

Localidad, Villalobos; Ayuntamiento, Villalobos; Clase de la Escuela, Unitaria núm. 2; Censo de población, 1.053.

Por traslado forzoso, reingreso por excedencia voluntaria y consortes

Localidad, Bercianos de Aliste; Ayuntamiento, San Vicente de la Cabeza; Clase de la Escuela, Mixta, Censo de población, 357.

Los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales para solicitar expresadas Escuelas, presentarán sus instancias en esta Sección hasta las diez horas del día 15 del actual, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañando a las mismas las hojas de servicios certificadas y partidas de matrimonio los consortes y cuantos documentos justifiquen sus derechos. La adjudicación de las vacantes se efectuará en esta Sección, a las once del día ya citado por la Junta de Autoridades de primera Enseñanza.

Zamora 1.º de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—578

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA
provincia de Zamora.

Se hace constar por medio de la presente a los señores Alcaldes que a continuación se expresarán, la obligación que tienen de ingresar dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cantidades que se detallarán, correspondientes al impuesto sobre bienes de las personas jurídicas del pre-

sente año; y se advierte a los Alcaldes interesados, que de no efectuarlo en el plazo antes referido, incurrirán en la multa e intereses de demora que previene el Reglamento del impuesto, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio a la exacción de las cantidades liquidadas, tanto por cuota como por referida responsabilidad.

Relación de los Ayuntamientos a que afecta esta Circular

	Pesetas
Nuestra Señora de la Carballeda	23'60
Moreruela de Tábara, Santa Eulalia y Pozuelo	346'70
San Miguel del Esla y Santa Colomba de las Carabias	112'38
Vega de Villalobos	2'07
Fermoselle	13'11
Almeida	46'08
Riego del Camino	176'67
Villalobos	5'79
Villaralbo	9'39
Algodre	51'73
Villamor de Cadozos	1'31
Peleas de arriba	107'74
Losacino, Castillo, Muga de Alba y Vide	42'04
Zamora 5 de Febrero de 1936.—El Abogado del Estado, ilegible.	R—612

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

SUBASTA

El miércoles 12 de los corrientes, a las doce horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de las siguientes cabezas de ganado vacuno, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros y con arreglo a las condiciones siguientes:

Lote 1.º Un toro castaño oscuro, con las astas serradas; tasado en seiscientos pesetas.

Lote 2.º Un toro castaño claro; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Lote 3.º Un buey rojo, corvo, con una picada en la cadera derecha; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Lote 4.º Un buey rojo, corvo, con dos picadas en la cadera derecha; tasado en quinientas pesetas.

Lote 5.º Un buey rojo claro, con una picada en la cadera derecha; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Lote 6.º Un buey rojo claro, con dos picadas en la cadera derecha; tasado en quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los adquirentes quedan obligados al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de la subasta.

El ganado puede verse en los corrales de don Marcelino Rodríguez, situados en el arrabal de Pinilla, de esta ciudad.

Zamora 6 de Febrero de 1936.—El Oficial Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Fernández. R—616

Distrito Forestal de Zamora

Servicio Piscícola
EDICTO

La Jefatura del Servicio Piscícola de la provincia, hace saber: Que por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, se ha dispuesto declarar acotado durante el plazo de seis años el trozo del río Duero, comprendido entre el sitio conocido por la Ce y el Puente Nuevo, en término de la ciudad de Toro, con una extensión de tres kilómetros aproximadamente; para toda clase de artes, excepto la caña a los previstos de la correspondiente licencia y siempre que se pesque desde las orillas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los pescadores en el trozo de río citado, con el fin de cumplimentar lo ordenado y evitarse así las responsabilidades en que puedan incurrir.

Zamora 25 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell. R—485

Diputación provincial de Zamora

Escalafón de los Empleados de la misma

AÑO DE 1936

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Nombres y apellidos	Cargos	Fecha de ingreso en la Diputación	Fecha de posesión en el cargo	Fecha de nacimiento	Observaciones
Don Agustín Rodríguez López	Jefe de Neg. ^o de 2. ^a	7 Diciembre 1897	1 Diciembre 1934	15 Agosto 1880	
» David Diez Mata	idem de 3. ^a	1 Noviembre 1904	1 » 1934	29 Diciembre 1883	
» Tomás Calvo Alonso	Oficial 1. ^o	1 Enero 1909	1 » 1932	4 Enero 1881	
» Maximiliano Cavero Morales	idem	4 Marzo 1908	1 » 1932	22 Julio 1870	
» Arturo Alonso Santos	idem	28 Junio 1918	1 Febrero 1932	18 Marzo 1878	
» Manuel F. Somoza	idem	1 Enero 1909	18 Julio 1931	16 Febrero 1867	
» Pedro San Francisco	idem	18 Octubre 1892	1 Diciembre 1934	2 Diciembre 1874	
» Victoriano Alba Ceijas	idem 2. ^o	1 Enero 1902	1 » 1932	23 Marzo 1869	
» Julián Moyano Palao	idem	22 Noviembre 1918	12 » 1932	1 Agosto 1895	
» Ángel Casaseca Delgado	idem	8 Agosto 1920	1 Febrero 1932	1 Marzo 1882	
» Isidoro Baz Matos	idem	31 » 1929	1 Enero 1934	18 Abril 1887	
» Alejandro Sanvicente Llamas	idem	5 Marzo 1907	1 Agosto 1934	17 Octubre 1888	
» José María Hernández Fernández	idem	1 Enero 1907	1 Diciembre 1934	4 Junio 1886	
» Adrián Vecino Domínguez	idem 3. ^o	31 Marzo 1921	30 Mayo 1931	5 Marzo 1891	
» José Fernández Prieto	idem	1 Abril 1921	30 » 1931	8 Noviembre 1900	
» Enrique Sánchez Calzada	idem	1 » 1921	30 » 1931	16 Junio 1884	
» Aniceto de Castro Hernández	idem	4 Marzo 1921	30 » 1931	12 Enero 1898	
» Teodoro Aguilar Fidalgo	idem	11 Diciembre 1900	11 Junio 1931	14 Noviembre 1881	
Doña Anunciación Nieto Feroselle	idem	24 Febrero 1926	11 » 1931	9 Febrero 1904	
Don Donato Andrés Fernández	idem	6 Agosto 1919	11 » 1931	21 Marzo 1897	
» Mariano González Fernández	idem	1 Junio 1929	11 » 1931	23 Noviembre 1904	
Srta. Obdulia de la Cuesta Santos	idem	7 Agosto 1929	11 » 1931	5 Septiembre 1897	
Doña Rosalía Sánchez Prada	idem	12 Mayo 1931	11 » 1931	22 Abril 1912	
» Consuelo Iglesias Santiago	Auxiliar 1. ^o	1 Agosto 1928	1 Agosto 1928	8 Septiembre 1906	Ext. 21-VIII-1930

PRACTICANTES

Don Eusebio Fernández Lobato	De término	9 Mayo 1911	1 Enero 1927	12 Agosto 1884	
» Buenaventura E. Villalba	idem	6 Marzo 1906	1 » 1927	14 Julio 1867	
» Victorino Salmador Tabanera	idem	1 Febrero 1916	29 Septiembre 1928	18 Diciembre 1892	
» Paulino Seisdedos Martín	De ascenso	25 Noviembre 1921	1 Enero 1927	12 Julio 1897	
» Santiago Ramajo Lorenzo	idem	19 » 1912	1 » 1927	23 Mayo 1896	
» José Seisdedos Martín	idem	19 Mayo 1928	1 » 1931	6 » 1902	
» Raimundo González Rodríguez	De entrada	9 Junio 1928	9 Junio 1928	30 Marzo 1889	
» Francisco Martín Rodríguez	idem	27 Abril 1929	27 Abril 1929	28 Diciembre 1898	
» Manuel Rodríguez Alonso	idem	22 Diciembre 1930	22 Diciembre 1930	7 Septiembre 1908	
» Ángel Albarrán Puente	idem	1 Octubre 1931	1 Octubre 1931	15 Noviembre 1907	
» Leoncio Pérez Rodríguez	idem	1 Febrero 1932	1 Febrero 1932	29 Junio 1908	
» Salvador Orsino Lorenzo Fidalgo	idem	31 Julio 1934	31 Julio 1934	9 Noviembre 1904	
Doña Carmen Sanz	idem	15 Mayo 1929		3 Agosto 1903	Ext. 31-VII-1930

IMPRESA PROVINCIAL

Don Pablo Ramón Pérez	Regente	5 Noviembre 1893	9 Junio 1899	17 Abril 1868	
» José González Sastre	Maquinista	11 » 1908	24 Marzo 1928	21 Agosto 1885	
» Federico Alonso Peláez	Cajista ascenso	13 Mayo 1908	1 Enero 1927	21 Mayo 1881	
» Celedonio Prieto Rivera	idem	20 Agosto 1925	24 Marzo 1928	1 Septiembre 1897	
» Julián Miguel Prieto	Cajista entrada	12 Junio 1929	12 Junio 1929	15 » 1904	
» Joaquín Temprano González	idem	4 Diciembre 1931	4 Diciembre 1931	28 Marzo 1907	
» Luis Figal Vidal	Cajista	1 Abril 1919		28 Julio 1891	Ext. 27-XI-1928

PORTEROS Y ORDENANZAS

Don Ventura de la Iglesia	Conserje	19 Junio 1897	13 Marzo 1934	15 Julio 1879	
» Pascual Rodríguez	O. de término	8 Abril 1905	1 Enero 1932	11 Abril 1865	
» Santiago Vara	idem	1 Enero 1909	13 » 1934	9 Mayo 1889	
» Gregorio Tundidor Iglesias	Portero	6 Marzo 1922	6 Marzo 1922	12 Marzo 1870	
» Ezequiel Mata Hernández	Vigilante	11 Junio 1929	11 Junio 1929	27 Diciembre 1899	
» Adolfo Hernández Sánchez	idem	9 Mayo 1931	9 Mayo 1931	22 Junio 1907	
» Saturnino Esteban Delgado	idem	13 Junio 1932	13 Junio 1932	11 Febrero 1865	
» Manuel González Manchado	O. de entrada	1 Enero 1935	3 Julio 1935	30 Octubre 1911	
» Victoriano Vega Lorenzo	Portero	31 Diciembre 1935	31 Diciembre 1935	3 Junio 1908	

ENFERMEROS

Don Julián de San Silvano	De término	30 Octubre 1909	1 Enero 1932	16 Febrero 1878	
» Pedro F. Ballesteros	idem	27 Julio 1926	1 » 1932	4 Junio 1884	
» José Sánchez Domínguez	idem	15 Diciembre 1926	1 » 1932	11 Abril 1899	
» Agustín Barba Vinagre	De ascenso	24 Septiembre 1927	1 » 1932	24 Febrero 1900	
» Antonio Rodríguez Sánchez	idem	19 Diciembre 1929	19 Diciembre 1929	13 Diciembre 1901	
» Ángel Fernández Fernández	idem	10 Febrero 1930	1 Enero 1932	15 Septiembre 1889	
» Saturnino Espinosa Gutiérrez	idem	22 Agosto 1930	1 » 1932	29 Noviembre 1903	
» Práxedes Barrios Mulas	De entrada	26 Agosto 1931	26 Agosto 1931	16 Marzo 1906	
» Modesto Ortera Fernández	idem	31 Diciembre 1932	31 Diciembre 1932	28 Mayo 1900	
» Alejandro Rabadán Fraile	idem	31 Diciembre 1932	31 » 1932	26 Noviembre 1901	
» Andrés Castaño Domínguez	idem	20 Febrero 1933	20 Febrero 1933	20 » 1893	
» Delfín Garrido García	idem	16 » 1933	16 » 1933	15 Marzo 1889	
» Emilio Vicente Redondo	idem	2 Agosto 1934	2 Agosto 1934	8 Mayo 1898	

CAPATACES Y PEONES CAMINEROS

Don Emilio Bartolomé Sanz	Capataz	12	Mayo	1912	1	Julio	1922	27	Julio	1878
» Toribio Roncero Vaquero	idem	1	Enero	1911	19	Junio	1923	26	Septiembre	1878
» Eudósio Castellanos	idem	1	Mayo	1914	27	Abril	1929	10	Julio	1878
» Edmundo Villar Mata	idem	5	Agosto	1923	4	Enero	1930	16	Noviembre	1886
» Saturnino Gestoso	P. C. termino	1	Enero	1899	15	»	1936	11	Febrero	1873
» Emilio Blanco Santos	idem	2	»	1901	1	»	1934	24	Agosto	1873
» Atilano Pérez	idem	11	Mayo	1907	id.	id.	id.	24	»	1870
» Fernando Robles	idem	23	Septiembre	1915	id.	id.	id.	30	Mayo	1891
» Eliseo Prada Casanueva	idem	8	Junio	1916	id.	id.	id.	2	Julio	1880
» Marcelino Miguel Lorenzo	idem	1	Enero	1918	id.	id.	id.	2	Junio	1875
» Aurelio Sánchez Sánchez	idem	1	Mayo	1918	id.	id.	id.	20	Octubre	1881
» Victoriano Marcelo Fernández	idem	1	Abril	1919	16	Noviembre	1934	9	»	1880
» Alfredo Ledesma Pedrero	idem	1	Agosto	1919	1	Septiembre	1935	4	Marzo	1880
» Anastasio de la Fuente Domínguez	idem	26	Enero	1921	15	Enero	1936	11	Enero	1892
» Alejandro Pérez Pintado	P. C. ascenso	1	Diciembre	1921	1	»	1932	30	Noviembre	1871
» Vicente Argüello Valdés	idem	20	Marzo	1922	id.	id.	id.	10	Mayo	1888
» Martín Parra Pedruelo	idem	1	Julio	1922	id.	id.	id.	14	Octubre	1882
» Angel Calvo Núñez	idem	1	Enero	1923	id.	id.	id.	5	Marzo	1867
» Santiago Delgado Jambrina	idem	1	Diciembre	1923	id.	id.	id.	2	Abril	1888
» Jerónimo Baz Gómez	idem	9	Enero	1924	id.	id.	id.	12	Julio	1899
» José María Calles Mateos	idem	11	Marzo	1929	id.	id.	id.	13	Enero	1900
» Aureliano Pérez Heredero	idem	12	»	1929	16	Noviembre	1934	23	Marzo	1890
» José Prieto Rivera	idem	13	»	1929	1	Septiembre	1935	26	Julio	1888
» Manuel Vaquero de la Fuente	P. C. entrada	13	»	1929	1	Enero	1934	3	Enero	1904
» Cayetano Ortega Hernández	idem	15	»	1929	id.	id.	id.	7	Agosto	1903
» Clemente Arquero Díez	idem	18	»	1929	id.	id.	id.	23	Noviembre	1900
» Víctor Ordiales Barrientos	idem	20	»	1929	id.	id.	id.	6	Marzo	1903
» Florencio Montoya Rodríguez	idem	22	Mayo	1929	id.	id.	id.	11	Mayo	1902
» Manuel Prieto Antón	idem	12	Agosto	1929	id.	id.	id.	29	Diciembre	1896
» Pedro Sánchez	idem	31	Octubre	1929	id.	id.	id.	29	Junio	1883
» Gabriel Bermúdez Martín	idem	24	»	1929	id.	id.	id.	18	Marzo	1887
» Gonzalo Yugueros Martín	idem	1	Abril	1930	id.	id.	id.	19	Julio	1902
» Silvino Vaquero Alonso	idem	24	Mayo	1930	id.	id.	id.	12	Septiembre	1901
» Pedro Morillo Hernández	idem	1	Marzo	1932	1	Marzo	1932	18	Mayo	1902
» Manuel Marquez Lucas	idem	6	Abril	1932	6	Abril	1932	27	Marzo	1907
» Basilio Andrés Alonso	idem	13	»	1932	13	»	1932	27	Enero	1903
» Tomás Pérez Prieto	idem	1	Agosto	1932	1	Agosto	1932	21	Diciembre	1899
» Venancio Blanco Hernández	idem	4	»	1932	4	»	1932	15	»	1902
» Gregorio Remesal Rodríguez	idem	11	Septiembre	1933	11	Septiembre	1933	11	Febrero	1907
» Isaac Esteban Isidro	idem	4	Octubre	1933	4	Octubre	1933	28	Marzo	1902
» Juan Galán Nevado	idem	12	Marzo	1929						

Excte.-12-IV-32

NOTA.—Los excedentes serán colocados al tiempo de su reingreso en el lugar que les corresponda en el Escalafón, ateniéndose a las prescripciones del capítulo 8.º del Reglamento de funcionarios de esta Diputación.—Zamora 7 de Enero de 1936.—El Oficial del Negociado, Obdulio de la Cuesta.

Sesión de 7 de Enero de 1935.—La Comisión gestora acordó aprobar el precedente Escalafón y que se publique en el BOLETIN OFICIAL, dando un plazo de quince días naturales desde su publicación para que los interesados puedan reclamar documentalmente contra el mismo ante la Comisión gestora.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricado.

Presidentes y suplentes de mesas electorales para el bienio de 1936-37.

Boya.—Adjuntos D. Santos Gil Alonso y D. Miguel Matellanes Romero; suplentes D. Andrés Romero Gil y D. Valentín Matellanes Castro.

Tapióles.—Adjuntos D. Gaspar Díez Miranda y D. Teodosio Osorio Rando; suplentes don Zenón Fernández Delgado y D. Valentín Gallego Uruña.

Cerecinos del Carrizal.—Adjuntos D. Antolin Ratón Vecilla y D. Heraclio de la Torre Fidalgo; suplentes D. Segundo Gallego Campano y D. Honorio de la Torre Fidalgo; Presidente D. Juan Manuel Martín Almena y suplente don Francisco Almena Pascual.

Ferrerías de arriba.—Adjuntos D. Manuel Romero Canas y D. Francisco Andrés Crespo; suplentes D. Donato Arias Vega y D. José Ferreras Canas; suplentes de Presidente por haber fallecido el nombrado D. Domingo Andrés Romero.

Santa Cristina de la Polvorosa.—Adjuntos D. Feliciano Rubio Pernia; suplentes D. Baudilio Andrés Pernia y D. Eliseo Santiago Nuevo.

Villanueva de Campeán.—Adjuntos D. Ramón de la Fuente Luelmo y D. José Carrascal Pérez; suplentes D. Dionisio Blanco Carrascal y D. Manuel Carrascal Blanco.

Benavente, distrito 1.º, sección 1.ª—Presidente D. Máximo Vaquero González y suplentes D. Claudio Alonso Gullón; adjuntos don Felipe Ramos Morán y D. José Ramos Alvarez; suplente D. Inocencio Díez Hernández y don Higinio Domínguez Román.

Idem, sección 2.ª—Presidente D. Eloy Vázquez Rodríguez y suplente D. José Alvarez Ma-

teos; adjuntos D. Modesto Revordinos Rodríguez y D. Inocencio Riesco Mayado; suplentes D.ª Ana Domínguez González y D.ª Teodora Díez Nava.

Idem, distrito 2.º, sección 1.ª—Presidente D. Saturnino Valbuena Paramio y suplente don Vidal Aguado León; adjuntos D. Francisco Regueras López y D.ª María Rey Santo Tomás; suplentes D. Adolfo Domínguez González y D.ª Sofía Domínguez Fernández.

Idem, sección 2.ª—Presidente D. José Viforcós Sánchez y suplente D. Melchor Alonso Marcos; adjuntos D. Saturnino Ramos Noya y D. José Rábano Fernández, suplentes D. Julián Díez Vizán y D. Lorenzo Díez Vidal.

Idem, sección 3.ª—Presidente D. Lorenzo Vizán Murciego y suplente D. Telesforo Arroyo Galicia; adjuntos D. Manuel Rodríguez Rubio y D. Lucio Rodríguez Rodríguez; suplentes don Julián Domínguez Fernández y D.ª Teresa Domínguez Fernández.

Idem, distrito 3.º, sección 1.ª—Presidente D. Basilio Valverde Cadenas y suplente D. Modesto Allen Guerra; adjuntos D. Conrado Rodríguez Rodríguez y D.ª Virgilia Rodríguez Martínez; suplentes D. Celestino Díez Amor y D.ª Raimunda Debasa Vega.

Idem, sección 2.ª—Presidente D. Jesús de Vega Martínez y suplente D. Andrés Arce Gómez; adjuntos D. Serafin Rodríguez Pérez y D. Francisco Rodríguez Rueda; suplentes don Francisco Dueñas Coco y D. Manuel Dueñas Ribera.

Montamarta, 1.ª sección.—Adjuntos D. Alberto Pérez Portales y D. Severiano Rodríguez Abad; suplentes D. Simón Aguado Nieto y don Evaristo de Barrios Bartolomé.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Julio Pérez Martín y D. Luis Velasco Cabañas; suplentes

D. Felipe Andrés Rapado y D. Ezequiel Antón Bartolomé.

Madridanos, 1.ª sección.—Presidente don Andrés Rodríguez Domínguez y suplente D. Lorenzo Hidalgo Cordero; adjuntos D. Pío Avedillo Barrón y D. Antonio Blanco Hernández, suplentes D. Narciso Laperal Hidaigo; D. Basilio Laperal Iglesias.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Felipe Ortiz Juan y D. Juan Domínguez Calvo; adjuntos D. Angel Marqués Rubio y D. Ubaldo Manso Sevillano; suplentes D. Manuel Vizán Gago y D. Lázaro Vaquero Hernández.

San Justo, distrito 1.º—Adjuntos D. José Blanco Llamas y D. José Alonso Hernández; suplentes D. Luisa Angelón y D. Celestino Sotillo Fernández.

Idem, distrito 2.º—Adjuntos D. Magín Carbajo Sánchez y D. Juan Prada Rodríguez; suplentes D. José San Román Fidalgo y D. Clemente Sánchez Feroso.

Rionegro del Puente.—Adjuntos D. Joaquín Alonso Morán y D. Tomás Santiago Santiago; suplentes D. Marcelino Vega Santiago y don Teófilo Llamas Felipe.

Calzadilla de Tera, 1.ª sección.—Adjuntos D. Ciriaco Nistal Ramos y D. Benito Mateos Ballesteros; suplentes D. Francisco Alvarez Barrio y D. Gregorio Mateos Colino.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Angel del Amo Fernández y D. Avelino García Colino; suplentes D. Leonides Colino Colino y D. Timoteo Mateos Galende.

Bercianos de Vidriales.—Adjuntos D. Felipe Pérez Delgado y D. Arsenio Ferrero Martínez; suplentes D. Manuel Calvo García y D. Antonio Acedo Prieto.

Vallesa de la Guareña.—Presidente D. Albino Martínez González y suplente D. Amalio

Jiménez Hernández; adjuntos D. Leopoldo Lucas Losa y D. Antolín Alonso Flores; suplentes D. Valentín Martín Gutiérrez y D. Juan Villardón Alvarez.

Riofrio de Aliste, 1.ª sección.—Adjuntos don Lázaro Caballero López y D. Gil Blanco Gazo; suplentes D. Sabino Villar Mezquita y don Mateo Villar Casas.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Tomás Porras Blanco y D. Pedro Andrés Villar; suplentes D. Eduardo Gago Melgar y D. Manuel Vara Alonso.

Molacillos.—Adjuntos D. Agapito Manzano Ferreño y D. Ignacio González Alvarez; suplentes D. Casiano Manzano Lozano y D.ª Antonia Manzano Alonso.

Cubo de Benavente.—Presidente D. Manuel Martínez Pontejo y suplente D. Cayetano Lozano Andrés; Adjuntos D. Magin Martínez Rodrigo y D. Justo Osorio Paramio; suplentes don Andrés Lobo Prado y D. Nicolás Lobato Aparicio.

Villadepera.—Presidente D. Gregorio Hernández Alvarez y suplente D. Manuel Fernando Pascual; adjuntos D.ª María Concepción Almendral Vega y D.ª Isidora Gonzalo Nieto; suplentes D. Julián Iglesias Marcos y D.ª Florentina Iglesias Rios.

Alfaraz.—Presidente D. Nicolás Rodríguez Casanueva y suplente D. Joaquín Mangas García; adjuntos D. Matías Fuentes Pardo y don Abelardo Fuentes Marcos; suplentes D. Ceferino Barajas Costilla y D. Francisco García Herrero.

Gáname.—Adjuntos D. Alejandro Gómez Doncel y D. Miguel Gonzalo Vega; suplentes D. José Macías Garrote y D. Antonio Vega Chillón.

San Pedro de Ceque.—Adjuntos D. Dámaso Martín Majado y D. Miguel Mateos Mateos; suplentes D. Juan Martínez Cortés y D. Abdón Majado Peláez.

Morales de Rey, 1.ª sección.—D. Román Mayo Castellanos y suplente D. Domingo Vicente de Vicente.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Salustiano Hidalgo Pérez y suplente D. Nicasio Bécaros Rodríguez.

Sitrama de Tera.—Adjuntos D. Modesto Lobato Barrio y D. Clemente García Fuentes; suplentes D. Zacarías Barrio Miñambres y D. Fidel Fidalgo Barrio.

Granucillo de Vidriales.—Adjuntos D. Vicente Seijas Peral y D. José Alfonso Mayor; suplentes D. Manuel Alonso y D. José Fernández Delgado.

Peleagonzalo.—Presidente D. Esteban Morillo González y suplente D. Benigno Rubio Vega; adjuntos D. Silverio Rubio Vega y D. Benito Calvo Folgueras; suplentes D. Lorenzo Martín Hernández y D. Bonifacio Cobos Folguera.

Uña de Quintana.—Presidente D. Bernardo Martínez Calabozo y suplente D. Joaquín Justel Centeno; adjuntos D. Antonio Martínez Fernández y D. Alonso Fernández Lobato; suplentes D. Joaquín Antón Calabozo y D. Ignacio Centeno Salgado.

Cubillos.—Adjuntos D. Alberto Alejandro Alvaredo y D. Serapio Alejandro Rodríguez; suplentes D. José de Vega Serrano y D. Ismael Iglesias de Peral.

Manzanal de los Infantes.—Adjuntos don Francisco Refoyo Periañez y D. Angel Blanco Beneitez; suplentes D. Emilio Alvarez Robleda y D. Ceferino Alonso Colino.

Melgar de Tera.—Adjuntos D. Celestino Rodríguez Alvarez y D. Francisco Cifuentes Alvarez; suplentes D. Santiago Fernández Lera y don Gabriel Alvarez Parra.

Villanueva de Azoague.—Presidente D. Diego Alonso Santiago y suplente D. Aureliano Blanco Ganado; adjuntos D. Juan José González González y D. Conrado Cordero Astorga; suplentes D. Eusebio Valdés Rodríguez D. Leoncio Salagre Llamas.

Villaralbo 1.ª sección.—Adjuntos D. Ramón Martín Palacios y D. Marcelino Luélmo Moyano; suplentes D. Rufo Luélmo Pascual y D. Fidel Luélmo Moyano.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Antonio Bragado Román y D. Pedro Mateos Ferrero; suplentes D. Lorenzo Arribas Martín y D. Ruperto Alonso Hernández.

Janbrina.—Adjuntos D. Juan Merchán Gonzalo y D. Leovigildo Manso; suplente D.ª Araceli Martín Calvo y D. Braulio Martín Calabaza. Vezdemarbán, distrito 1.º, sección 1.ª.—Adjuntos D. Esteban Calleja Pérez y D. Miguel Calleja Rodríguez; suplentes D. Heliodoro Calleja González y D. Bernardo Coca Pérez.

Idem, sección 2.ª.—Adjuntos D. Edmundo Rojo Chamorro y D. Antonio Rodríguez Velez; suplentes D. Bartolomé Pascual Calleja y don Abdón Pérez Alonso.

Idem, sección única; Barrio de Arriba.—Adjuntos Luis Casares Miguel y D. Avelino Lorenzo López; suplentes D. Fabriciano Mateos Temprano y D. Agustín Calleja Rojo.

Pozuelo de Vidriales.—Adjuntos D. José Pérez Fernández y D. Segundo Uña García; suplentes D. Isaias Castro Pérez y D. Gregorio Gutiérrez Blanco.

Cereza de Aliste.—Adjuntos D. Domingo Codesal Martín y D. Jesús Calvo Pardal; suplentes D. Miguel Barroso Domínguez y D. Emilio Gato Coria.

Perilla de Castro.—Presidente D. Tomás Blanco y Blanco y suplente D. Luis Vaquero Blanco; adjuntos D. Luciano Morán Méndez y D. Aquilino Perea Finez; suplentes D. Pedro Blanco Sastre y D. Vicente Vaquero Sastre.

San Martín del Terroso.—Adjuntos D. Manuel Maestre Cifuentes y D. Manuel Manzanal Fernández; suplentes D. Ildefonso Orduña Gómez y D. Teodoro Orduña López.

Maire de Castroponce.—Adjuntos D. Macario Pérez Mayo y D. Antolín Panchón Otero; suplentes D. Anselmo Cordero Escudero y don Segismundo Cordero García.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 a 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Santa Caristina de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Aurelio Cobreros Fidalgo, ex Juez; D. Leonardo Alonso Mayado, Concejal; D. Marcelino Santiago Pernia y D. Justiniano Sobejano Fidalgo, por territorial; D. Miguel Fernández Gestoso y D. Francisco Blanco Ganado, por industrial.

Suplentes: D. Joaquín Fidalgo Rodríguez, ex Juez; D. Andrés Cachón Rubio, Concejal; don Nicolás Alonso Rodríguez y D. Miguel Cavero Hernández, por territorial; D. Anastasio Gestoso Fierro y D. Salvador Rodríguez Parra, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Fuentesecas

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Carlos García Ratón. Vocales: D. Eusebio Pinilla Rubio, D. Virgilio Herrero Bragado y D. Teodosio Alvarez Pinilla.

Suplentes: D. Benito Bragado Rubio, ex Juez; D. Manuel Martín Vega, ex Concejal; don Nicolás del Río Toro, por industrial; D. Marcelino Villar Laplana, propietario; D. Gerardo Pascual Alvarez, ganadero.

Secretario: el del Juzgado.

Sitrama de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Vicente Barrio Carcia, Concejal; D. Alonso García Barrio, ex Juez. Suplentes: D. Inocencio Barrio Furones, Concejal; D. Ramón García García, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Samir de los Caños

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Baltasar Belver Río, ex Juez; D. Mateo Río Fernández, Concejal; D. Manuel Calvo Vaquero y D. Bernardo Fernández Río, por territorial; D. Miguel Belver Fernández, por industrial.

Suplentes: D. Domingo Díaz Chamorro, ex Juez; D. Tomás Río Pérez, Concejal; D. Santia-

go Sánchez y D. Andrés Vara Vasco, por territorial; D. José N. Rodríguez, por industrial. Secretario: el del Juzgado.

Vega de Villalobos

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Miguel Merino García, Concejal; D. Isaac Movilla Sánchez, ex Juez. Suplentes: D. Eustasio Burón López y don Alejandro Pains Martínez, ex Jueces; D. Eusebio Labrador Feroso, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Cunquilla de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Jacinto Pérez, D. Segundo Alonso y D. Ramón García.

Secretario: el del Juzgado.

San Román del Valle

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Lorenzo Justel, Concejal; don Sabino Uña Fernández, contribuyente; D. Feliciano Martínez, por industrial.

Suplentes: D. Isidro Uña, ex Juez; D. Sofio Maniega, ex Concejal; D. Pedro Geras, contribuyente; D. Gumersindo Domínguez, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Brime de Scg

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Zacarías Tábara Carbajo, Concejal; D. Mauricio Gutiérrez Gullón, ex Juez.

Suplentes: D. Cipriano Juárez Acedo, Concejal; D. Delfino Juárez Mayo, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Cañizo

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Micael Carnero de la Guía, Concejal; D. Luis García Serrano, jubilado; D. Felix González Gómez y D. Pedro González García, contribuyentes; D. Enrique Revilla Sánchez y D. Plácido Martín Crespo, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

San Martín de Valderaduey

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Epifanio Orduña Sevillano, Concejal; D. Celestino González de Castro ex Juez. Suplentes D. Isidro Carnero Gago, Concejal; D. Justo Gago Martín, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

San Marcial

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Matias Roncero Vaquero, Concejal y Vicepresidente; D. Santos Díez Martín, ex Juez.

Suplentes: D. Ramón Bailón Hernández, ex Juez; D. Fructuoso García Alonso, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Palacios de Sanabria

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Victoriano Rodríguez Barrio, ex Juez; D. Antonio Prada, Concejal. Suplentes: D. Santiago Rodríguez Rodríguez, por industrial; D. Antonio González Vidal, por cultivo.

Presidente: el Sr. Juez municipal.

VEZDEMARBAN

Don Eugenio Pérez Alfageme, Alcalde Presidente del Establecimiento del Pósito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que el día 7 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá efecto la venta en pública subasta de las tres fincas pertenecientes al Pósito, siguientes:

Bacillar en término de Vezdemarbán, al pago Carre Veces, de veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este con dicha Carre, Sur finca de Ignacio Borrego y Oeste la de herederos de Higinia de Castro; valorada en doscientas veintiuna pesetas.

Inscrita tomo 1 386, folio 91, finca 10.544, inscripción 1.ª

Tierra en el mismo término, pago Carre Veces, de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Norte otra de Felipe Ramos, Sur otra de Vicente Pascual, Este herederos de Antonio Calleja y Oeste otra de Baldomero Monje; va,

lorada en treinta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Inscrita en el mismo tomo, folio 93, finca 10.546, inscripción 1.^a

Bacillar en el mismo término, al Valle Velmor, de treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas: linda Norte tierra de Manuel Pérez, Sur otra de Josefa Rivera, Oeste Vicente Gallejo y Este camino del pago; valorada en ciento ochenta y siete pesetas.

Inscrita en el mismo tomo, folio 92, finca 10.545, inscripción 1.^a

Condiciones

1.^a El tipo para la subasta es el valor fijado a cada finca.

2.^a El licitador ha de justificar haber consignado el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Los títulos son las certificaciones expedidas para adjudicar las fincas al establecimiento.

4.^a Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide y firma la presente en Vezdemarbán a 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R-230

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número setenta y cuatro de mil novecientos treinta y cinco por estafa, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que después se dirán y caso de ser habidos se pongan a mi disposición en este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si estas no justificasen su legítima adquisición:

Una vaca colorada, de diez a doce años de edad, de ciento treinta y ocho kilos de peso y su cría que es un ternero colorado, de siete a ocho meses de edad, de poco tamaño.

Una vaca que atiende por Pontonera, de diez a doce años, pelo negro y peso de ciento veintiseis y medio y la cría de la misma negra y blanca, de cuatro a cinco meses de edad y muy pequeña.

Una vaca cana, de diez a doce años, de peso ciento quince kilos, pelo cano y su cría que es un ternero de un año, colorado, de buen tamaño.

Un ternero de un año, de tamaño regular, pelo negro.

Un ternero negro, de un año y tamaño regular.

Cuyos semovientes desaparecieron en el mes de Septiembre último de la dehesa denominada de Timulos, del término de esta ciudad.

Igualmente se procederá a la busca y ocupación de todos los demás bienes y semovientes que sean de la propiedad de Manuel Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y arrendatario que fué hasta referido mes de Septiembre último de dicha dehesa, poniéndolos también a mi disposición.

Igualmente se cita a quienes sean acreedores de referido Manuel Sánchez y Sánchez y no hayan prestado ya declaración en este sumario, para que, dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, con el fin de prestarla y al mismo tiempo se les instruye de que, el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en esta causa y renunciar o no a los perjuicios ocasionados por los hechos objeto de ella; asimismo se cita a un sujeto de buena estatura, fuerte y como de unos cincuenta años de edad, que en Septiembre último compró las tres vacas antedichas y cinco crías a Leopoldo Sánchez Moreda, hijo de Manuel Sánchez y Sánchez, en precio de tres mil doscientas cincuenta pesetas que le anticipó y cuyo sujeto decía ser vecino de Castronuño y cuyas reses recogieron en un prado de Bóveda de Toro, dos criados del comprador que vestían como jornaleros y eran jóvenes, citándose tam-

bién a estos para que todos dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales antes dichos, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Toro a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-396

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora a su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguidos en este Juzgado contra la penada María Manuela Marcos García, vecina de Almaraz de Duero, para hacer efectivas las costas causadas y que se causen en sumario instruido con el número ciento nueve de mil novecientos treinta y cuatro, sobre inhumación ilegal, correspondiente a los de este partido, con esta fecha se ha dictado providencia, acordando sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los inmuebles embargados a la ejecutada, siguientes:

En término municipal de Almaraz de Duero

1.^a Una tierra al pago de la Corona, enclavada en el polígono número seis, parcela número veinticinco, de cabida de diecisiete áreas cuarenta y siete centiáreas: linda al Norte con Angel Vizán Vacas, Este con Andrés Pérez Martín, Sur con Francisco Arroyo Vizán, Oeste Justo Vizán Arribas; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Regata de Frades, incluida en el polígono seis, parcela trescientas ochenta y uno, hace treinta y cuatro áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte con Manuel Prieto y otros tres, Este con Ramón Vizán y otros varios, Sur con Juan Refoyo Vizán, Oeste con Angela Esteban; tasada en cincuenta y dos pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Valdemolinos, polígono diecinueve, parcela trescientas cuarenta y dos, hace veintidós áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte con Agustín Gato Mateos, Este con Francisco Lobo Muelas, Sur con José Fernández Gómez y Oeste con José Roldán Refoyo; tasada en sesenta y dos pesetas.

4.^a Otra tierra al mismo pago y polígono, parcela trescientas cincuenta y tres, hace veintidós áreas noventa y una centiáreas: linda al Norte y Sur desconocido, Este con María Pérez Gato y Oeste Manuel Rodríguez Chamorro; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Labayo, polígono veintiuno, parcela trescientas treinta, hace catorce áreas sesenta centiáreas: linda al Norte con Manuel Pérez Martín, Este con Agustín Martín, Sur Alfonso Vizán Martín y Oeste Juan Vizán Tucho o Tuelco; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Sabadales, polígono sesenta y tres, parcela trescientas doce, hace treinta y cuatro áreas treinta y seis centiáreas: linda al Norte con Juan Refoyo Vizán, Este con camino de Muelas, Sur con Luis y Ramón Vizán y Oeste con Leonardo Gago; tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra tierra al Perné, polígono sesenta y cinco, parcela doscientas diez, se ignora la cabida: linda al Norte con Rosa Arribas Refoyo, Este con Manuel Vizán, Sur Ayuntamiento y Oeste con Jerónimo Gago Chamorro; tasada en doscientas noventa pesetas.

8.^a Otra tierra y pago de la Rabira, polígono cincuenta y dos, parcela ciento dieciocho, hace treinta y dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte con Jacinto Gato Vizán, Este con José Pérez Vizán, Sur Juan Matías Vizán Gago y Oeste con Manuel Vizán Gago; tasada en trescientas pesetas.

El acto de remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las diez, y se previene:

Que el tipo de subasta es el fijado en el avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y

En especial lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Zamora a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez. R-538

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el penado David Ofrasio Heredero Cuadrado, vecino de San Cebrián de Castro, para la exacción de costas causadas y que se causen en sumario seguido con el número doscientos treinta y tres, rollo ochocientos uno, año mil novecientos treinta y cuatro, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y término de veinte días, el inmueble embargado al apremiado, siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de San Cebrián de Castro, sita en la calle del Moral, número nueve: que linda por la derecha entrando con terreno de la vía pública, por la izquierda con casa de Gregorio Toranzo y otra de herederos de Cipriano Cuadrado, por la espalda con huerta de Nicanor Gutiérrez y con casa de Federico Rodríguez de Robles y por el frente con la calle de su situación; no consta extensión superficial ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido en la forma que se describe, habiéndose tasado en mil diez pesetas.

El acto de remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Febrero próximo y hora de las diez, y se previene:

Que para tomar parte los licitadores habrán de consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea el setenta y cinco por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad, apareciendo tan solo los que pudieran estimarse como de procedencia y no se costeará su habilitación, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y, en especial, lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Zamora veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez. R-537

ASTORGA

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, número doce, correspondiente al día veintisiete del pasado Enero, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día veintinueve del mismo mes, se insertan edictos de este Juzgado anunciando la subasta de varios bienes para el día veinticuatro del corriente y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y como quiera que en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, aparece que el procedimiento se dirige contra D. Angel Jiménez Temprano, y en el inserto en la provincia de León se consigna que el ejecutado es D. Manuel Jiménez Temprano, por el presente se aclara tal error, haciéndose constar que tales bienes se sacan a pública subasta en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, contra D. Angel Gómez Temprano, vecino de Villarrín de Campos, sobre reclamación de doce mil pesetas, quedando subsistentes en todo lo demás los expresados edictos que por el presente se aclaran.

Dado en Astorga a primero de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Leopoldo Duque.—El Secretario, Valeriano Martín. R-598